

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

21835 PALMA DE MALLORCA

Don Juan Enrique Tévar Fernández, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil n.º 1, de Palma, por el presente,

Hago saber:

1.º Que en los autos seguidos en este juzgado n.º 1708/2019, y N.I.G. 07040 42 1 2019 0029312 se ha dictado, en fecha de 1 de junio de 2020, auto de declaración de concurso voluntario abreviado del deudor don Ignacio Ávila Rozalén, con D.N.I. 46684621A.

2.º Se ha abierto la fase de liquidación del concurso a petición del deudor, dando traslado a los acreedores por el plazo de 10 días para formular alegaciones sobre la imposibilidad de presentar plan de liquidación.

3.º Se ha acordado la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio.

4.º Se ha designado, como administración concursal, a don Antonio González Sastre quien ha aceptado el cargo, en fecha de 30 de junio de 2020.

5.º Igualmente se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la administración concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley Concursal.

Dicha comunicación deberá presentarse ante la administración concursal a la dirección postal pasaje Santa Catalina de Siena, 1, 2E, Palma, o dirección de correo electrónico ags@agsabogados.es en el plazo de un mes a partir de la última fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y en que se expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales, acompañándose en todo caso originales o copias auténticas del título o de los documentos relativos al crédito.

No se admitirá en el Juzgado comunicación de crédito alguno.

6.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de procurador y asistidos de letrado (artículo 184.3 Ley Concursal).

Palma, 3 de julio de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Enrique Tévar Fernández.

ID: A200028575-1